

Sesión: Décimo Quinta Sesión Extraordinaria
Fecha: 15 de junio de 2021

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

**DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO
“ESTUDIOS DE POSGRADO Y SEGUIMIENTO A EGRESADOS”**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Acuerdo Específico. Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Código Civil. Código Civil del Estado de México.

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

Comité de Transparencia. Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Procedimiento. Procedimiento para la Creación, Modificación, Supresión y Actualización de los Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento del CFDE. Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Estado de México.

RVOE. Reconocimiento de validez oficial de estudios.

Sistema. Sistema de datos personales.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Comité de Transparencia en su Trigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo número IEEM/CT/191/2018 denominado “Por el que se actualiza el Inventario y Registro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México, así como, de eliminación de registros” aprobó, entre otros aspectos, aquellos sistemas de datos personales cuyo inventario fue reestructurado.

2. En la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia mediante acuerdo número IEEM/CT/005/2019 denominado “De actualización de Sistemas y Bases de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México”, aprobó las actualizaciones de los sistemas de datos personales, entre las que se encuentra la relativa al sistema “*Estudios de Posgrado y seguimiento a egresados*”.

3. Mediante oficio IEEM/CG/CFDE/238/2021, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, el Jefe del CFDE solicitó a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación del sistema denominado “*Estudios de Posgrado y seguimiento a egresados*” en soporte físico y electrónico; el cual se inserta en el presente:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Mtra. Ulilbeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia
Presente

Con relación a su oficio IEEM/UT/943/2021 y derivado de la asesoría recibida por el personal a su cargo, le solicito, respetuosamente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tenga a bien poner a consideración del Comité de Transparencia la modificación del siguiente sistema, en soporte físico y electrónico (se anexa la cédula, los formatos mediante los cuales se recaban los datos personales y los avisos de privacidad correspondientes de conformidad con el apartado II, numeral 2 del Procedimiento para la creación, modificación, supresión y actualización de los sistemas y bases de datos personales del Instituto Electoral del Estado de México):

Estudios de posgrado y seguimiento a egresados

Se solicitan las modificaciones en el apartado "Tipo de datos personales objeto del tratamiento":

- Recabar datos personales adicionales para su tratamiento, con el fin de cumplir con el principio de proporcionalidad previsto en la citada ley, que exige que cualquier tratamiento no vaya más allá de lo necesario para alcanzar sus objetivos. Así, se establece el deber de tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento. Los datos son los siguientes:

o De los aspirantes:

De identificación: Firma, imagen, voz, usuario y contraseña para acceder la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión.

Académicos: Calificaciones obtenidas en el proceso de admisión.

Documentación solicitada:

- Protocolo de investigación en materia político-electoral.
- Identificación oficial con fotografía.

1

o Del alumnado:

De identificación: Firma, número de cuenta o matrícula escolar otorgado por el CFDE, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen, voz.

Académicos: Calificaciones.

Documentación solicitada

- Fotografías.

o Del personal docente:

De identificación: Firma, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen, voz.

Datos patrimoniales: Clabe interbancaria.

Laborales: Se actualiza la redacción de conformidad con los formatos mediante los cuales se recaban los datos personales.

Académicos: Ponderaciones derivadas de la evaluación docente.

- Por otra parte, se incorporan como datos objeto de tratamiento de las y los egresados los siguientes:

o Egresados (as):

De identificación: Nombre, correo electrónico, firma.

Académico: Resultado de la evaluación profesional.

Documentación solicitada:

- Fotografías.
- CURP.
- Versión final del trabajo de investigación, en su caso.
- Documento que certifique la lectura y comprensión de idioma distinto al español.
- Documento en el que conste el no adeudo a la Biblioteca del IEEM.

Documentación:

- Certificado del programa académico cursado.
- Grado de maestría o del diploma de especialidad.

En el rubro "Nombre y cargo de la encargada o encargado":

- Se incorpora al Grupo Empresarial Emprove S. A. de C. V., pues se encargará de realizar la identificación y autenticación de las y los aspirantes en la aplicación del examen de conocimientos en el procedimiento de admisión a los posgrados en línea.

2



En el rubro "Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud":

- Derivado de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del acuerdo núm. IEEM/CG/23/2019, aprobado en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2019.

Además, se incluye el acuerdo que rige el tratamiento de datos personales de la autoridad educativa correspondiente, toda vez que éste faculta al Centro de Formación y Documentación Electoral para la impartición de los estudios de posgrado y el tratamiento de los datos personales de los titulares.

En el rubro "Finalidades del tratamiento":

- Se modifica la redacción para incluir la finalidad principal y las secundarias relacionadas con el tratamiento de datos personales derivado de las actividades que el CFDE realiza en el proceso de admisión a los posgrados, su impartición y el seguimiento a las y los egresados.

En el apartado "Origen de los datos":

- Se modifica la redacción con el fin de generalizar el universo de quienes estén interesados en cursar un posgrado.

En el rubro "Forma de recolección":

- Se especifica la forma de cómo se recaban los datos personales de acuerdo con las y los titulares, a través de formularios

En el apartado "Actualización de datos":

- Se especifica el tiempo en que se actualizan los datos personales de acuerdo con las y los titulares.

En el apartado "Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales":

- Se precisa el tratamiento que se le da a los datos personales que se recaban.
- Se incluye el tratamiento de los datos personales de las y las aspirantes por parte de quien funja como encargada o encargado del tratamiento de datos de las y los egresados.



CENTRO DE FORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL

En el rubro "Tiempo de conservación de los datos":

- Se incluyen a las y los egresados.

En el apartado "Datos personales confidenciales":

- La propuesta de datos personales confidenciales se realiza porque identifican o hacen identificables a sus titulares.

En el rubro "Datos personales no confidenciales":

- Los datos personales no confidenciales se proponen considerando la naturaleza de los mismos.

En el rubro "Periodicidad de la transferencia":

- Se integra la periodicidad de la transferencia de los datos personales a quien funja como encargado o encargada, derivado de la aplicación a distancia del examen de conocimientos por parte de las y los aspirantes en el proceso de admisión a los posgrados.
- Se identifica la periodicidad de la transferencia de los datos personales de acuerdo con las y los titulares.

En el apartado "Fundamento legal para realizar la transferencia":

- Se actualiza derivado de las modificaciones al Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a través del acuerdo núm. IEEM/CG/23/2019, aprobado en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2019.
- Se incluye el fundamento legal de la autoridad educativa correspondiente que faculta al Centro de Formación y Documentación Electoral el tratamiento de los datos personales.

En el rubro "Finalidad de la transmisión":

- Se modificó la redacción para darle más claridad.
- Se incluyó una nueva finalidad derivado de la aplicación a distancia del examen de conocimientos en el proceso de admisión a los posgrados.

En el apartado "Datos transferidos":

- Se incluyen los datos que se transferirán a quien funja como encargado o encargada por la aplicación a distancia del examen de conocimientos en el proceso de admisión a los posgrados.
- Se incluyen los datos de las y los egresados que se transfieren a la autoridad educativa que corresponda.

4



CENTRO DE FORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL



En el rubro "Lugar de destino":

- Se incluye a la empresa que se encargará de la identificación y de la autenticación de las y los aspirantes en el examen de conocimientos en el proceso de admisión a los posgrados.

En el apartado "Identidad de los destinatarios":

- Se modifica la identidad de un destinatario, por la actualización del directorio y se incluye a otro por la aplicación a distancia del examen de conocimientos en el proceso de admisión a los posgrados.

Reciba un saludo cordial.

Atentamente
"Tú haces la mejor elección"



Igor Vivero Avila
Jefe del CFDE

Copia:
Archivo,
Gina/Prudman
Serie 13C.4

5

5. De conformidad con el apartado II, numeral 4 del Procedimiento, la UT sometió a consideración del Comité de Transparencia la solicitud del CFDE, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación del sistema “Estudios de Posgrado y Seguimiento a Egresados”.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la modificación de Sistemas y Bases de Datos Personales que administran las áreas de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos; 35 y 94, fracción I, de la Ley de Protección de Datos del Estado y apartado II, numeral IV del Procedimiento.

II. Fundamentación

Constitución Federal

El artículo 6, apartado A, fracción II, establece que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3º establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.
- Los **datos personales** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- El **responsable** es el Sujeto Obligado que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4 determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el responsable no deberá obtener y tratar datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, y que se debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

El artículo 84, fracción I, dispone que el Comité de Transparencia tendrá como funciones coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la norma y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Ley General de Transparencia

El artículo 1º prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Federal y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7 refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero, fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que en la información que posee o administra se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 116 estipula, en sus párrafos primero y segundo, que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable, y que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo primero indica que esta disposición tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5º, fracción II, establece que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con el objeto de regular su tratamiento.

El artículo 4 dispone, en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador:** a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales, y que tienen bajo su responsabilidad los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o unidades administrativas** son las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios, de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de datos:** es el conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

- **Datos personales:** corresponden a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos. Se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la Ley quienes deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales:** corresponde a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** constituye las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que, los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

Correlativo a ello, el citado artículo prevé que de manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado; cuyo acuerdo servirá de soporte para la emisión de versiones públicas, y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos en la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de sistemas de datos personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales, se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone, en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde, en principio, al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1 indica que esta ley es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 3 fracción IX, señala como datos personales la información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

El artículo 6 dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

El artículo 8 señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero; 47, párrafo primero y 49, fracción II determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, los cuales serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información, y que tendrán, entre otras funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de sus áreas.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

El artículo 59, fracción V, establece que las y los Servidores Públicos Habilitados tienen, dentro de sus funciones, integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en los que se base su propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafos segundo y tercero, determina como información confidencial, la clasificada como tal de manera permanente y que por su naturaleza se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Por lo que dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna, y sólo podrán tener acceso los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ello.

De ahí, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros y fuentes de acceso público, ni la considerada por la Ley como pública.

Reglamento Interno

El artículo 48 establece que el CFDE es una unidad dependiente del Consejo General, encargada de brindar servicio a las distintas áreas del IEEM, a los partidos políticos y a la ciudadanía que coadyuva en la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, mediante la oferta académica y de investigación.

Aunado a ello, prevé que compete al CFDE la edición y divulgación de documentos en materia político electoral en atención al sistema de gestión de la calidad que promueve la mejora continua de sus procesos.

Reglamento del CFDE

El artículo 5 señala que el CFDE es una unidad técnica de formación, dependiente del Consejo General, encargada de contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, a través de estudios de posgrado, investigaciones, cursos de actualización, publicaciones sobre temas político-electorales y otras tareas académicas y editoriales.

El artículo 7 fracciones I, II, precisa como objetivos del CFDE los siguientes:

- I. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, la edición y divulgación de documentos y actividades en materia político-electoral;

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

II. Ofrecer estudios de posgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

Por su parte el artículo 12 fracciones I, III, IV, VI, VIII, XI y XIII precisa las facultades y obligaciones de la Subjefatura Académica respecto a:

- Representar a la Subjefatura en asuntos académicos y administrativos de su competencia, ante las autoridades educativas federales y estatales.
- Planificar, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades académicas, de actualización e investigación que se desarrollen en el Centro.
- Establecer los mecanismos necesarios para el control de asistencia a las actividades académicas y de actualización que se realicen en el Centro.
- Elaborar y acordar con la Jefatura los instrumentos de evaluación para las actividades de estudios de posgrado, investigación y actualización que realice el Centro.
- Mantener actualizada la información con relación a la admisión, la permanencia, el egreso y la obtención del diploma o grado del alumnado en los diferentes planes de estudio.
- Coordinar y dar seguimiento a la trayectoria académica del alumnado.
- Supervisar y coordinar el seguimiento a egresadas y egresados.

En cuanto al artículo 16, fracción III, IV y X, establece, entre las facultades del Comité Académico, aprobar las convocatorias de admisión para estudios de posgrado, la integración de los comités de admisión para estudios de posgrado; así como, de la plantilla docente, y en su caso, las sustituciones que se pudieran presentar.

El artículo 45 contempla que los estudios de posgrado contribuirán a la difusión de la cultura política democrática de la entidad y a la búsqueda permanente del conocimiento a través de las innovaciones en el terreno del pensamiento y de la reflexión. Menciona que los programas de estudio a nivel de especialidad y maestría, previamente aprobados y registrados ante las autoridades educativas estatales y federales correspondientes, tendrán validez oficial.

Por su parte el artículo 47 señala que al término de los estudios de posgrado y cubiertos los requisitos, se otorgará el diploma de la especialidad o bien el grado de maestría.

El artículo 51 establece que el procedimiento de admisión se contemplará en la convocatoria aprobada por el Comité Académico, en la cual se prevén los requisitos que deben cubrir las personas interesadas.

Además, dicho precepto contempla que los resultados de cada una de las etapas serán evaluados por el Comité de Admisión, quien seleccionará a las personas aspirantes aceptadas.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Reglamento de Transparencia

El artículo 76 establece que quienes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la UT la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales.

Aunado a ello, dispone que quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar a la solicitud referida en el párrafo anterior la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

Correlativo a lo anterior, el artículo 82 establece que en cumplimiento al principio de proporcionalidad las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

Manual de Organización

El numeral 7, apartado funciones, viñetas uno, tres y cinco establece que como funciones del CFDE las siguientes:

- Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la cultura política democrática, educación cívica y participación ciudadana, mediante la oferta académica, producción, edición, divulgación y publicación de documentos y actividades en materia político electoral.
- Ofrecer estudios de postgrado en áreas afines a la materia político-electoral.

Acuerdo Específico

Los artículos 17 y 18 establecen que el acuerdo de incorporación del RVOE se emitirá una vez que se cumplan los requisitos previstos en la norma, en el cual se establecerá el tipo, el nivel, la modalidad y el turno.

Los artículos 23, 25 y 28 establecen, medularmente, los requerimientos para la impartición de los estudios de educación media superior, así como los que debe cubrir el personal que conforma su plantilla docente, quienes serán responsables del desarrollo de los programas de estudio en los horarios por clase, turno y grupo.

Por su parte, los artículos 50 y 51 establece que los planteles que cuenten con el RVOE deberán tener disponible la documentación para la operación, seguimiento y control de los aspectos pedagógicos-académicos y administrativos, libro de inscripción, cardex o

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

historial académico de los alumnos, listas de asistencias de alumnos y docentes, libros de regularización, cuadros de calificaciones, constancias de evaluaciones, calendario escolar autorizado, libro de certificados de terminación de estudios, títulos o grados y expedientes de alumnos, planes y programas de estudios autorizados por la autoridad educativa o unidad administrativa, listado del acervo bibliográfico con que cuenta la biblioteca, reglamentos autorizados, plantilla del personal docente autorizada, expedientes de catedráticos y los demás documentos inherentes a la prestación del servicio educativo.

Finalmente, el artículo 52 determina como obligaciones a cargo de la institución que cuente con el RVOE los siguientes:

- Contar con la platilla del personal docente, con título o grado académico del nivel correspondiente como mínimo y el treinta por ciento de la misma con estudios superiores al nivel.
- Cumplir con los requerimientos que en materia educativa formule la Dirección General de Educación Superior
- Remitir la plantilla del personal docente y demás documentación que le sea requerida por la unidad administrativa en la fecha que establezca.
- Tramitar anualmente ante la unidad administrativa la renovación de la vigencia de derechos de incorporación.
- Obtener previa autorización de la unidad administrativa los permisos, dictámenes y demás autorizaciones inherentes al servicio educativo autorizado.
- Realizar actualizaciones cada cinco años de los planes y programas de estudios con RVOE.
- Realizar periodos de inscripción únicamente en las fechas establecidas en el calendario escolar autorizado.

III. MOTIVACIÓN

El CFDE solicitó la modificación del sistema denominado “*Estudios de Posgrado y seguimiento a egresados*” en soporte físico y electrónico.

Conforme a ello, este Comité de Transparencia procede a realizar el análisis de la solicitud remitida mediante oficio IEEM/UT/238/2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, en los términos siguientes:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



APARTADO: Tipos de datos personales objeto de tratamiento.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Aspirantes: Nombre, domicilio, teléfono de casa, teléfono celular, correo electrónico, CURP, número de cédula profesional, institución de procedencia laboral, teléfono donde labora y cargo que ostenta, documentos probatorios de <i>currículum vitae</i> con relación a su formación en materia político-electoral:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de licenciatura (fotografía, nombre, calificaciones, promedio; nombre, firma y cargo del directivo(a) de la institución académica que emite el documento). • Cédula profesional de licenciatura, (nombre, CURP, fotografía, firma y licenciatura; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica). • Grados, reconocimientos o constancias de formación académica y de actualización en materia político-electoral (nombre; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, calificaciones obtenidas en los exámenes de grado) • Acta de evaluación profesional (nombre, fotografía y firma, nombres y firmas de los o las integrantes del sínodo y resultado de la evaluación, cargo y firma del directivo (a) de la institución académica que emite el 	<p>Aspirantes: Nombre, domicilio, teléfono particular y laboral, CURP, número de cédula profesional, correo electrónico, institución de procedencia laboral, cargo u ocupación, firma, calificaciones obtenidas en el proceso de admisión, imagen, voz, usuario y contraseña para acceder la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de estudios de licenciatura o documento que acredite el requisito del promedio. • Cédula profesional de licenciatura. • Currículum vitae y documentos probatorios que acrediten su formación académica, laboral y de actualización en materia político-electoral. • Protocolo de investigación en materia político-electoral. • Identificación oficial con fotografía.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Cédula original	Modificación solicitada
<p>documento, calificación obtenida en el examen de grado).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancias laborales (nombre; nombre cargo y firma del directivo (a) de la institución o partido político que emite el documento). <p>Alumnado: Nombre, domicilio, teléfono de casa, teléfono celular, correo electrónico, CURP, fotografía, firma, número de cédula profesional, institución de procedencia, teléfono donde labora y cargo que ostenta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de la CURP. • Título de licenciatura (fotografía, nombre; nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución académica que emite el documento y calificación obtenida en el examen de grado). • Acta de nacimiento. • Cédula profesional de licenciatura (nombre, CURP, fotografía, firma y licenciatura; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica). • Carta de apoyo institucional (nombre; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución o partido político que emite el documento). <p>Cabe señalar que es posible que los datos recabados en la calidad de</p>	<p>Alumnado: Nombre, domicilio, teléfono particular y laboral, CURP, número de cédula profesional, correo electrónico, institución de procedencia, cargo u ocupación, firma, número de cuenta o matrícula escolar otorgado por el CFDE, calificaciones, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen, voz.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • CURP. • Título de licenciatura. • Carta de apoyo institucional (para las y los servidores públicos). • Fotografías. • Cédula profesional de licenciatura.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>aspirante, formen parte del expediente del alumnado.</p> <p>Docentes: Nombre, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, institución de procedencia, teléfono donde labora y cargo que ostenta, identificación oficial (credencial para votar [nombre completo, domicilio, fecha de nacimiento, número de estado, de municipio, de sección y de localidad, clave de elector, sexo, edad, año de registro, folio, CURP, OCR, huella dactilar, firma y fotografía; nombre completo, cargo y firma de quien autoriza]), constancia del RFC, cuenta CLABE, calificaciones (evaluación docente), <i>currículum vitae</i> (grados académicos y título de licenciatura [nombre; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento; calificación obtenida en el examen de grado] y cédulas profesionales [nombre, CURP, fotografía, firma y nivel académico; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica]).</p>	<p>Personal docente: Nombre, domicilio, teléfono particular y laboral, correo electrónico, institución de procedencia, firma, cargo que ostenta, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen, voz, ponderaciones derivadas de la evaluación docente, datos patrimoniales (Clabe interbancaria).</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial con fotografía. • Currículum vitae y los documentos probatorios con relación a su formación. • RFC. <p>Egresados (as): Nombre, correo electrónico.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías. • CURP. • Versión final del trabajo de investigación, en su caso. • Documento que certifique la lectura y comprensión de idioma distinto al español.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Documento en el que conste el no adeudo a la Biblioteca del IEEM. • Documento donde conste el resultado de la evaluación profesional. <p>Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de estudios del programa académico cursado. • Grado de maestría o del diploma de especialidad.

Conforme a ello, se advierte que el CFDE incorpora datos personales objeto de tratamiento de los aspirantes como datos de identificación la firma, las calificaciones obtenidas en el proceso de admisión, imagen, voz, usuario y contraseña para acceder la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión, y como parte de la documentación solicitada el protocolo de investigación en materia político-electoral e identificación oficial con fotografía.

Conforme a ello, se advierte que el CFDE incorpora al presente apartado los siguientes datos personales y documentación solicitada de los aspirantes:

- Usuario y contraseña para acceder la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión.
- Firma.
- Imagen.
- Voz.
- Calificaciones obtenidas en el proceso de admisión.
- Protocolo de investigación en materia político-electoral.
- Identificación oficial con fotografía.

Del alumnado adiciona el número de cuenta o matrícula escolar otorgado por el CFDE, las calificaciones, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen y voz.

Respecto al personal docente, añade la firma, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen, voz y la clave interbancaria.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

De los datos académicos modifica la redacción para considerar las ponderaciones derivadas de la evaluación docente.

Por otra parte, cabe señalar que el CFDE en cuanto a los datos laborales, adecúa la redacción considerando los formatos mediante los cuales se recaban los datos personales.

Asimismo, incorpora como datos objeto de tratamiento de las y los egresados como datos de identificación, el nombre, correo electrónico, firma, el resultado de la evaluación profesional.

Aunado a ello, como parte de la documentación solicitada, adiciona las fotografías, la CURP, los documentos que certifiquen la lectura y comprensión de idioma distinto al español y donde conste el no adeudo a la Biblioteca del IEEM, el certificado del programa académico cursado, el grado de maestría o del diploma de especialidad y la versión final del trabajo de investigación, en su caso.

En este sentido, se advierte que los datos personales que el CFDE incorpora en este apartado, resultan adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades de su tratamiento, lo cual es acorde con el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Nombre y cargo de la encargada o encargado

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba contemplada	Grupo Empresarial Emprove S.A. de C.V.

En el presente apartado el CFDE incorpora a la persona jurídico colectiva que fungirá como Encargada de su sistema.

Lo anterior, toda vez que aplicará el examen de conocimientos en el procedimiento de admisión a los posgrados en línea y para tal efecto, debe realizar la identificación y autenticación de las y los aspirantes a ingresar a los posgrados que imparte el CFDE.

APARTADO: Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México; los artículos 5,7, fracciones I y II; así como el 54,55, fracciones I y II, 60 y 77 del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y el numeral 7, viñeta dos, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p>	<p>Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los artículos 5, 7, fracciones I y II, así como el artículo 12, fracciones I, III, IV, VI, VIII, XI y XIII; 16, fracción III, IV y X; 45-47; y 51, del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y el numeral 7, viñetas una y dos del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.</p> <p>Artículos 23, 25, 28, 50, 51 y 52 del Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.</p>

En este apartado el área especificó los artículos del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México que dan origen al tratamiento de los datos personales.

Lo anterior, derivado de las modificaciones realizadas a dicho ordenamiento, aprobadas mediante el Acuerdo N° IEEM/CG/23/2019 por el Consejo General, en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2019.

Aunado a ello, incorpora el Acuerdo Específico por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, que le otorga al CFDE facultades para la impartición de estudios de posgrado avalados por dicha autoridad educativa.

En este sentido, el área cumple con el principio de licitud previsto en el artículo 25 de Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Finalidades del tratamiento

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>Administrar el proceso de formación y el de seguimiento a egresadas (os) de los posgrados que se ofrecen a la ciudadanía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el proceso de selección de aspirantes a los posgrados. • Inscripción y seguimiento académico del alumnado. • Obtención de documentos que acrediten como integrante del alumnado, o bien como egresadas (os) de los posgrados. • Realización de contratos de servicios profesionales de docencia y control de asistencia a los integrantes de la plantilla docente. • Transferir la información a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México para el otorgamiento de certificados y grados. • Generar estadísticas y reportes. 	<p>Finalidad principal:</p> <p>Contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana, a través de la impartición de los estudios de posgrado.</p> <p>Finalidades secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el proceso de selección de aspirantes a los posgrados. • Impartir los estudios de posgrado. • Formalizar la contratación de servicios profesionales y pagos correspondientes al personal docente. • Realizar la transferencia de la información a quien funja como encargado o encargada y a la autoridad educativa correspondiente. • Mantener comunicación con las y los titulares de los datos personales para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del IEEM. • Generar informes y estadísticas.

El área identifica la finalidad principal y las secundarias puntualizando la utilidad de los datos personales que recaba y a los cuales da tratamiento.

Conforme a lo anterior, el área cumple con el principio de finalidad previsto en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos Personales, al establecer sus finalidades concretas, explícitas y legítimas que derivan de la normatividad que la faculta para el tratamiento de datos personales en el proceso de admisión a los posgrados, su impartición y el seguimiento a las y los egresados, en ejercicio de sus atribuciones.

APARTADO: Origen de los datos

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
Integrantes del servicio público electoral, integrantes de los partidos políticos con registro ante el Consejo General del IEEM, público en general e integrantes de la plantilla docente del CFDE.	Público en general e integrantes del personal docente del CFDE.

El CFDE especifica que los datos personales y la documentación solicitada, se obtienen del público en general e integrantes del personal docente del CFDE.

APARTADO: Forma de recolección

Cédula original	Modificación solicitada
Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal, a través de los formatos físicos “ <i>Ficha de preinscripción</i> ”, “ <i>Ficha de inscripción</i> ” y solicitud de información a los y las integrantes de la plantilla docente del CFDE, vía electrónica.	Los datos personales que se recolectan son de manera directa y personal: Aspirantes: Mediante formulario físico o electrónico. Alumnado: Mediante formulario físico o electrónico. Personal docente: A través de correo electrónico. Egresados (as): A través de correo electrónico y en soporte físico.

En este apartado el CFDE señala la forma de cómo recaban los datos personales de acuerdo a cada titular.

APARTADO: Actualización de datos

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
Semestralmente	<p>Aspirantes: Anualmente.</p> <p>Alumnado y personal docente: Semestralmente.</p> <p>Egresados (as): En el momento de solicitud de grado o diploma.</p>

En este apartado, el CFDE señala cada cuando se realiza la actualización de los datos personales por titular.

APARTADO: Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Los y las aspirantes entregan datos personales al CFDE, área que valida la información para fines del proceso de selección; una vez utilizados, son devueltos a los interesados dentro de un plazo máximo de 2 años; después de ello los que hayan quedado en resguardo del área son destruidos.</p> <p>Los integrantes del alumnado entregan datos personales al CFDE, quien los procesa y los remite a la Secretaría de Educación del GEM. Una vez tratados los datos son resguardados por el CFDE.</p> <p>Los integrantes de la plantilla docente entregan los datos personales al CFDE. El CFDE remite a la Secretaría de Educación del GEM únicamente los datos académicos de los docentes. Los datos son tratados, conservados durante un plazo máximo de 4 años y, posterior a ello, destruidos.</p>	<p>Los y las aspirantes entregan sus datos personales al CFDE, área que valida la información para fines del proceso de selección; una vez utilizados, son devueltos a sus titulares; después de ello los que hayan quedado en resguardo del área, una vez cumplido el plazo establecido en los instrumentos de control archivístico, previo bloqueo, podrán ser objeto de baja documental y supresión del sistema.</p> <p>La imagen, la voz y el usuario y la contraseña de las y los aspirantes para acceder a la plataforma para la aplicación del examen de conocimiento y entrevista son recabadas por quien funja como encargado o encargada en los términos del instrumento legal celebrado para tal efecto.</p> <p>El alumnado entrega sus datos personales al CFDE, quien los procesa y los remite a la Secretaría de Educación del Gobierno del</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
	<p>Estado de México. Una vez tratados los datos son resguardados por el CFDE.</p> <p>El personal docente entrega los datos personales al CFDE. El CFDE los transfiere a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. Los datos son tratados, conservados y una vez cumplido el plazo establecido en los instrumentos de control archivístico, previo bloqueo, podrán ser objeto de baja documental y supresión del sistema.</p> <p>Los datos de las y los egresados permanecen en resguardo del CFDE.</p>

En relación a este apartado, el CFDE estableció el ciclo de vida de los datos personales objeto de tratamiento desde el momento en que se recaban, hasta que son suprimidos y se procede a su baja documental, previo bloqueo, considerando los plazos de conservación señalados en los instrumentos de control archivísticos y las finalidades para las cuales fueron recabados.

Conforme a ello, el área da cumplimiento a los artículos 16, 100 segundo párrafo y 101 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

APARTADO: Tiempo de conservación de los datos

Cédula original	Modificación solicitada
20 años.	<p>Aspirantes: 1 año.</p> <p>Alumnado y egresados (as): 20 años.</p> <p>Personal docente: 4 años.</p>

En este apartado, el CFDE especifica los plazos de conservación de los datos personales por titular (aspirantes, alumnado, egresados y personal docente).

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



APARTADO: Datos personales confidenciales.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Aspirantes: Nombre, domicilio, teléfono de casa, teléfono celular, correo electrónico, CURP, número de cédula profesional, institución de procedencia laboral, teléfono donde labora y cargo que ostenta, documentos probatorios de <i>currículum vitae</i> con relación a su formación en materia político-electoral:</p> <p>*Certificado de licenciatura (fotografía, nombre, calificaciones, nombre, firma y cargo del directivo(a) de la institución académica que emite el documento).</p> <p>*Cédula profesional de licenciatura (nombre, CURP, fotografía, firma y licenciatura; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica).</p> <p>*Grados, reconocimientos o constancias de formación académica y de actualización en materia político-electoral (nombre; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, calificaciones obtenidas en los exámenes de grado)</p> <p>*Acta de evaluación profesional (nombre, fotografía y firma, nombres y firmas de los o las integrantes del sínodo y resultado de la evaluación, cargo y firma del directivo (a) de la institución académica que emite el documento, calificación obtenida en el examen de grado).</p> <p>*Constancias laborales (nombre; nombre cargo y firma del directivo (a) de la</p>	<p>Aspirantes: Nombre, domicilio, teléfono particular y laboral, CURP, número de cédula profesional, correo electrónico, institución de procedencia laboral, cargo u ocupación, firma, imagen, voz, usuario y contraseña para acceder la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de estudios de licenciatura o documento que acredite el requisito del promedio. • Cédula profesional de licenciatura. • Currículum vitae y documentos probatorios. • Protocolo de investigación en materia político-electoral. • Identificación oficial con fotografía.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>institución o partido político que emite el documento).</p> <p>Alumnado: Domicilio, teléfono de casa, teléfono celular, correo electrónico personal, CURP, fotografía, firma, institución de procedencia con excepción de las y los trabajadores del IEEM, teléfono donde labora y cargo (en caso del sector privado) y calificaciones.</p> <p>* Constancia de la CURP.</p> <p>*Cédula profesional de licenciatura (CURP, fotografía, firma, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica).</p> <p>*Título de licenciatura (fotografía; nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución académica que emite el documento si ésta no es pública y calificación obtenida en el examen de grado).</p> <p>*Acta de nacimiento.</p> <p>*Certificado de calificaciones (fotografía, calificaciones, nombre y cargo del directivo(a) de la institución académica que emite el documento si ésta no es pública, número de cuenta o matrícula).</p> <p>*Grados, reconocimientos o constancias de formación académica y de actualización en materia político-electoral (nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución que emite el documento si ésta no es pública y calificación obtenida en el examen de grado).</p>	<p>Alumnado: Nombre, domicilio, teléfono particular y laboral, CURP, número de cédula profesional, correo electrónico, institución de procedencia, cargo u ocupación, firma, número de cuenta o matrícula escolar otorgado por el CFDE, calificaciones, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen, voz.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de nacimiento. • CURP. • Título de licenciatura. • Carta de apoyo institucional (para las y los servidores públicos). • Fotografías. • Cédula profesional de licenciatura.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>*Acta de evaluación profesional (fotografía y firma, nombres y firmas de los o las integrantes del sínodo y resultado de la evaluación, cargo y firma del directivo (a) de la institución académica que emite el documento si ésta no es pública y calificación obtenida en el examen de grado).</p> <p>*Constancias laborales (nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento si ésta no es pública).</p> <p>Docentes: Domicilio, teléfono celular, correo electrónico personal, CURP; institución de procedencia, teléfono donde labora y cargo que ostenta, si no es una institución pública; identificación oficial en su totalidad, constancia del RFC, cuenta CLABE,</p> <p>*<i>Currículum vitae:</i> grados académicos y título de licenciatura (nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento si ésta no es pública) y cédulas profesionales (CURP, fotografía y firma).</p> <p>Egresados:</p> <p>*Certificado total de maestría o especialidad emitido por el IEEM (fotografía, calificaciones, firma del egresado).</p> <p>* Grado o diploma (fotografía).</p>	<p>Personal docente: Domicilio, teléfono particular y laboral, correo electrónico, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, datos bancarios clave interbancaria.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificación oficial con fotografía. • Documentos probatorios con relación a su formación. • RFC. <p>Egresados (as): Nombre, correo electrónico, resultado de la evaluación profesional y firma.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fotografías. • CURP. • Versión final del trabajo de investigación, en su caso.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
	<ul style="list-style-type: none"> • Documento que certifique la lectura y comprensión de idioma distinto al español. • Documento en el que conste el no adeudo a la Biblioteca del IEEM. <p>Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de estudios del programa académico cursado o grado de maestría o del diploma de especialidad.

El CFDE adecuó la redacción en este apartado respecto a los datos personales que tienen el carácter de confidenciales.

Además, solicitó adicionar como datos personales confidenciales de las y los aspirantes la firma, imagen, voz, usuario y contraseña para acceder la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión.

Dentro de la documentación solicitada establece al protocolo de investigación en materia político-electoral e identificación oficial con fotografía.

Del alumnado, incorpora el número de cuenta o matrícula escolar otorgado por el CFDE, calificaciones, usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM, imagen y voz.

Del personal docente, adiciona el usuario y contraseña para acceder a la plataforma virtual del IEEM y precisa como datos bancarios la clave interbancaria.

Cabe señalar que de la revisión a la cédula de modificación aprobada por el Comité de Transparencia contenida en el acuerdo IEEM/CT/005/2019, dentro de los datos personales objeto de tratamiento no se advierte que se recabe la clave CURP, por lo que el CFDE no la contempla en el presente apartado.

Respecto a las y los egresados, incorpora los datos personales relativos nombre, correo electrónico, resultado de la evaluación profesional y firma.

Además, dentro de la documentación solicitada señala las fotografías, la CURP, la versión final del trabajo de investigación, los documentos que certifique la lectura y comprensión de idioma distinto al español y donde conste el no adeudo a la Biblioteca

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

del IEEM; así como, el certificado de estudios del programa académico cursado, el grado de maestría o del diploma de especialidad.

En esa virtud, se procede a su análisis considerando los datos personales confidenciales considerando a las y los titulares de los datos conforme a lo siguiente:

a) Firma de las personas aspirantes y egresadas

La Real Academia Española define a la firma como un rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, esto es, identifican o hacen identificable al titular de dicho dato personal.

Ahora bien, de acuerdo con los tratadistas Planiol y Ripert, la firma es *“una inscripción manuscrita que indica el nombre de una persona que entiende hacer suyas las declaraciones del acto.”* (sic)

En ese mismo sentido, Mustapich define a la firma como *“el nombre escrito por propia mano en caracteres alfabéticos y de una manera particular, al pie del documento, al efecto de autenticar su contenido.”* (sic)

Finalmente, es menester considerar que el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, define a la firma como:

“firma

De firmar.

1. f. Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento, con o sin rúbrica, para darle autenticidad o mostrar la aprobación de su contenido.

2. f. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.

3. f. Conjunto de documentos que se presenta a quien corresponda para que los firme.

4. f. Acción de firmar.

...”

En tal virtud, la firma es un dato personal, toda vez que identifica y hace identificables a sus titulares, dado que es el rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera, que identifican y hacen identificable a una persona y mediante los cuales ésta suscribe el contenido de un documento.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de otras, identificándola y haciéndola plenamente identificable. De ahí que la firma deba clasificarse como información confidencial, al encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

b) Imagen de las personas aspirantes y del alumnado

En principio, es de señalar que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define a la imagen como:

“Del lat. imāgo, -ñis

1. f. Figura, representación, semejanza y apariencia de algo.

2. f. ...

3. f. Ópt. Reproducción de la figura de un objeto por la combinación de los rayos de luz que proceden de él. ...”

Así, podemos considerar que la imagen al ser la presentación física de las personas, quienes disponen de la facultad exclusiva de determinar cuándo, como, por quién y en qué forma quieren que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisonómicos, controlando el uso de dicha imagen por terceros, impidiendo, así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso y que de realizarse pudiera causar una afectación a su honra o privacidad, etc.

En ese sentido, el tratadista Juan José Bonilla Sánchez considera que el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual se vincula con la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos que son necesarios para identificarse, individualizarse, mantener una calidad mínima de vida y desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Conforme a lo expuesto, todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen al constituir un dato personal que las identifica y hace plenamente identificables. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor, asimismo, en dicha legislación se

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. De esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que en una misma materia tenga una doble protección –en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en sí salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que incurran en su contra; lo aseverado no solo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sin que concuerda con lo que al efecto establece el derecho internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez. Porisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, el referido dato distingue plenamente a una persona respecto de otras, identificándola y haciéndola plenamente identificable. De ahí deba clasificarse como información confidencial, al encuadrar en los supuestos previstos en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

c) Voz de las personas aspirantes y del alumnado

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, se entiende que la voz humana consiste en un sonido rígido emitido por un ser humano, considerada la capacidad de comunicarse a través del sonido articulado, por medio del cual el ser humano expresa sus ideas y/o pensamientos.

Es así, que la voz al ser recabada, almacenada, comparada e interpretada permite identificar o hace identificable directa o indirectamente a la persona que lo emite, por lo que es un dato personal que debe clasificarse como confidencial al encuadrar en las hipótesis normativas previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

d) Usuario y contraseña para acceder a la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión por parte de las y los aspirantes; así como para acceder a la plataforma del IEEM por parte del alumnado y personal docente.

Los “*usuarios*” y contraseñas son un conjunto de caracteres alfanuméricos, los cuales permiten validar la identificación de una persona a la que se le asignaron los permisos para el uso o administración de un determinado sistema electrónico.

Las contraseñas se utilizan para evitar el acceso no autorizado a cualquier sistema informáticos, la cual está asociada a un usuario, dichas claves de acceso se establecen como medidas de seguridad para garantizar que solo la persona a la que fue asignada pueda ingresar a un sistema informático o electrónico.

De ahí, que las contraseñas al ser de uso exclusivo de sus titulares –usuarios- deba clasificarse como confidencial dado que, en el caso particular, permite a las y los aspirantes acceder a la plataforma para la aplicación del examen de conocimientos que forma parte del proceso de admisión, al alumnado y al personal docente para acceder a la plataforma del IEEM, la cual al estar vinculada a su persona como mecanismo de identificación debe clasificarse para evitar el acceso y proteger el dato personal.

e) Protocolo de investigación en materia político-electoral de las y los aspirantes y versión final del trabajo de investigación de las personas egresadas

En cuanto a este apartado, es de señalar que *latu sensu* un protocolo de investigación es un esquema provisional de desarrollo de un trabajo, estructurado a partir de ideas y conceptos que desarrolla una persona en una materia en particular, el cual debe ser viable, original y útil. La estructura básica de un protocolo parte del título de la investigación, planteamiento del problema, justificación y uso de los resultados, el fundamento teórico, objetivos de investigación, metodología, plan de análisis de resultados, referencias bibliográficas, cronograma y anexos.

En ese sentido, tanto el protocolo de investigación como la versión final del trabajo cuya investigación realice el egresado es una obra propia del titular, la cual está protegida por los artículos 1, 4 y 5 de la Ley Federal de Derechos de Autor dicho ordenamiento protege a todas las personas autoras en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones; asimismo, la protección que otorga se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión

El reconocimiento de los derechos de autor no requiere registro ni documento de ninguna especie, ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Así, las obras pueden ser protegidas según su autor (si éste es conocido, por el nombre, signo o firma; si son anónimas, sin mencionar el nombre, signo o firma que identifique al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación); según su comunicación (ya sea que hayan sido divulgadas, publicadas o se encuentren inéditas); según su origen (primigenias y derivadas) y según los creadores que intervienen en su elaboración (individuales, de colaboración y colectivas).

Con base en los artículos 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley bajo análisis, el derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística, el cual es el único, primigenio y perpetuo titular de los derechos morales sobre las obras de su creación. El derecho moral se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable. Corresponde el ejercicio de ese derecho al propio creador de la obra y a sus herederos.

Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo:

- I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita;
- II. Exigir el reconocimiento de su calidad de autor respecto de la obra por él creada y la de disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima;
- III. Exigir respeto a la obra, oponiéndose a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de ella, así como a toda acción o atentado a la misma que cause demérito de ella o perjuicio a la reputación de su autor;
- IV. Modificar su obra;
- V. Retirar su obra del comercio, y
- VI. Oponerse a que se le atribuya al autor una obra que no es de su creación.

En cuanto al derecho patrimonial, los artículos 24 y 25 del ordenamiento en consulta señalan que, en virtud de aquél, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la propia Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

Es titular del derecho patrimonial, el autor, heredero o el adquirente por cualquier título.

Con relación a los derechos protegidos por la Ley Federal de Derechos de Autor, resulta orientadora la siguiente Tesis Aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Época: Décima Época
Registro: 2001630
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. CCVIII/2012 (10a.)
Página: 504*

DERECHOS DE AUTOR. PROTEGEN TANTO DERECHOS PATRIMONIALES COMO MORALES. Los derechos de autor protegen la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y por otro lado, de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, de su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerada artística. De tal suerte, corresponde al autor una dualidad de derechos en relación a su carácter subjetivo y otro atendiendo a la cuestión objetiva en la que se plasma su idea creativa de manera tangible; contando así, por un lado, con derechos patrimoniales, a través de los cuales puede obtener beneficios de naturaleza económica, como la cesión de derechos por su reproducción; a obtener regalías o por su venta como un bien material; así como derechos de naturaleza moral, tales como la integridad y paternidad de la obra y de oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación, o a cualquier atentado a la misma que cause perjuicio a su honor o a su reputación como artista, derivados de la integridad de la obra.

Amparo directo 11/2011. Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S.G.C. 2 de mayo de 2012. Mayoría de tres votos. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.”

Ahora bien, el CFDE coadyuva en la promoción de la cultura política democrática, la educación cívica y la participación ciudadana, entre otras actividades, mediante la edición y divulgación de documentos en materia político electoral, de ahí que dentro de las finalidades del sistema de datos personales se encuentra la promoción de los estudios de posgrados a fin de que las y los ciudadanos participen en el proceso de capacitación, debiendo cumplir los requisitos y presentar diversa documentación conforme a las convocatorias que se emitan, dentro de la que se encuentra el protocolo de investigación en materia político-electoral.

De este modo, debe clasificarse como confidencial, los títulos e información vinculados con los trabajos de investigación presentados por las y los aspirantes que participan en los procesos de selección y admisión en los estudios de posgrado, dado que no abanan a la transparencia, ni rendición de cuentas y no se destina recurso público alguno para su elaboración.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Lo anterior es así, ya que los autores de todos esos trabajos, en ejercicio de sus derechos de autor los presentan ante el CFDE con la finalidad de participar en los procesos de selección y admisión en los estudios de posgrado a cargo del IEEM; por lo que las y los aspirantes como autores del protocolo de investigación son los únicos que pueden reproducir, divulgar, ejecutar o comunicar al público, así como exigir el reconocimiento de su calidad de autores respecto de las mismas o disponer que su divulgación se efectúe como obra anónima o seudónima y, en su caso, ceder los derechos patrimoniales para tales efectos.

Luego, los trabajos de mérito son creaciones originales de sus respectivos autores y les pertenecen, por lo que la difusión de los títulos y demás información correspondiente a dichos trabajos, podría propiciar que terceros se adueñen de la misma, lo que vulneraría los derechos de autor de los autores originales.

Por lo anteriormente expuesto, tanto los protocolos de investigación en materia político electoral como la versión final de los trabajos de investigación al no contar con la autorización de sus titulares, ni haberse financiados con recursos públicos, deben clasificarse como información confidencial.

f) Identificación oficial con fotografía

La identificación oficial es el documento expedido por diversas autoridades en favor de una persona física para una finalidad específica y que, por regla general, le permite identificarse. Conforme a ello, dentro de las identificaciones oficiales reconocidas para la realización de trámites, gestiones o que permitan acreditar la identidad de una persona se encuentra la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la licencia para conducir, la cartilla del servicio militar nacional, entre otras, las cuales pueden corresponder a las que recaba el CFDE de las personas aspirantes en los procesos de selección de los estudios de posgrado que ofrece.

De ahí, que se actualizan las hipótesis normativas previstas en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que procedente su clasificación como información confidencial.

g) Calificaciones del alumnado y resultado de la evaluación profesional de las personas egresadas

Las calificaciones son la expresión de la evaluación individual en el ámbito de las instituciones educativas. La calificación está representada por un número o, en algunos casos, por una letra, o bien, por leyendas tales como "aprobado", "reprobado", "aplazado", "regular", "irregular", "aprobado por unanimidad", "aprobado por mayoría", etc.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Así las cosas, tanto las calificaciones como el resultado de la evaluación profesional tienen el efecto de determinar las capacidades y el aprendizaje del alumno, al ser reflejo de su desempeño académico durante su formación educativa y, en el caso, de las personas egresadas de los estudios de posgrado

Por lo tanto, en este caso en particular, las calificaciones del alumnado en los diversos estudios de posgrado que curse y que imparta el CFDE únicamente conciernen a ellos, cuya difusión podría afectar su intimidad y generar discriminación en su contra, además de que la divulgación de éstas no abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas; por el contrario, permitir su acceso pudiera transgredir la vida privada e intimidad del alumnado.

En este sentido, las calificaciones constituyen datos personales de sus titulares que los hacen identificables, por lo que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, por lo que procedente su clasificación como información confidencial.

h) Número de cuenta o matrícula escolar del alumnado

El número de cuenta o matrícula de identificación escolar es un número o clave única que permite identificar a los alumnos y que, en el caso concreto, es el asignado por el CFDE como institución que imparte estudios de posgrado con RVOE.

De este modo, el referido número o matrícula es único e irrepetible en relación con la persona a la cual se refiere y que le es asignado para sus diversos trámites escolares, por lo que la identifica y la hace identificable.

En tal virtud, dicho número constituye un dato personal cuya difusión no beneficia a la transparencia ni a la rendición de cuentas, dado que no guarda vinculación alguna con la utilización de los recursos públicos, el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un cargo, ni cualquier otra información cuya divulgación pueda resultar útil para la sociedad.

Por lo tanto, el dato en comento debe clasificarse como información confidencial ya que encuadra en lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

i) Nombre de las personas egresadas

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen. De tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Por consiguiente, el nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que identifica y hace plenamente identificable a la persona, ello atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Es así que el nombre de las personas físicas es un dato personal susceptible de clasificarse como información confidencial, toda vez que identifica y hace identificables a sus titulares por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

j) Correo electrónico de las personas egresadas

El correo electrónico o e-mail (de su abreviatura del inglés *electronico mail*) es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes.

Justamente, esta cuenta de correo electrónico que las personas crean para su uso personal, es la que hace identificable a su titular, pues independientemente de su composición, permite entablar comunicación con la persona a quien corresponda.

Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores y que utiliza modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente.

Por lo tanto, procede la clasificación como información confidencial del correo electrónico particular, toda vez que no abona a la transparencia, ni a la rendición de cuentas y no corresponde a servidores públicos, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

k) Fotografías de las personas egresadas

La fotografía de una persona constituye la reproducción fiel de sus características físicas en un momento determinado, por lo que representa un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual.

En consecuencia, la fotografía de una persona o cualquier imagen que reproduzca sus características físicas, es un dato personal que configura información concerniente a una persona física identificada e identificable, relativa a su identidad y que no puede ser empleada para fines respecto de los cuales no se cuente con el consentimiento de su titular, ya que la utilización concreta de la imagen de una persona sin su consentimiento constituye una intromisión ilegítima en su derecho fundamental.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



De ahí, que al ser un dato personal la fotografía que identifica y hace plenamente identificable a sus titulares es procedente clasificarla como confidencial al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; máxime que su difusión no abona a la transparencia, ni resulta de intereses público ya que trata de las personas egresadas.

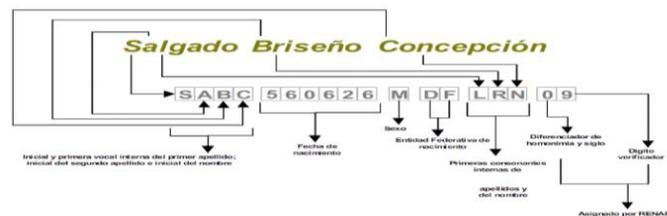
I) CURP de las personas egresadas

El artículo 36, fracción I, de la Constitución Federal, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos. Por su parte, el artículo 85 de la Ley General de Población prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En este sentido, el artículo 58, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad tiene la atribución de asignar la CURP, así como implementar procesos de depuración, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La CURP es un instrumento que permite registrar de forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional y a los mexicanos que residen en el extranjero y consiste en una clave alfanumérica que se compone de dieciocho caracteres y se integra con los datos personales de su titular.

El siguiente caso ilustra la generación de la clave única para una persona cuyo nombre es Concepción Salgado Briseño, mujer nacida el 26 de junio de 1956 en México, Distrito Federal.



La Base de datos nacional de la CURP (BDNCURP) es la más robusta a nivel nacional, ya que cuenta con más de 190 millones de registros, alojando datos históricos y actuales de la población.

Fuente: Página Electrónica Institucional del
Registro Nacional de Población: <https://www.gob.mx/segob/renapo>

Como se desprende de lo antes expuesto, la clave CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular.

Sirve de apoyo el Criterio 18/17 emitido por el INAI, mismo que a continuación se reproduce:

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

•RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

•RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

•RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 18/17”.

Derivado de lo anterior, resulta procedente la clasificación de la clave CURP ya que es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado.

m) Documentación requerida a las personas egresas (documento que certifique la lectura y comprensión del idioma distinto al español, documento en el que conste el no adeudo a la Biblioteca del IEEM, el certificado de estudios del programa académico cursado; así como, el grado de maestría o del diploma de especialidad)

En cuanto a la documentación que el CFDE solicita a las personas egresadas corresponden a los requisitos previstos en los numerales IV, incisos a) y b) del Manual de Graduación de los Estudios de Posgrado para la obtención ya sea del grado de maestría o bien para el diploma de la especialidad, los cuales corresponden a los procedimientos determinados para las modalidades de graduación que serán aplicados por el alumnado o egresadas.

Es así, que dicha documentación da cuenta de la formación académica de las personas egresadas en cuanto al dominio del idioma distinto al español, del programa académico cursado, del grado académico o diploma obtenido, los cuales se vinculan a su esfera de privacidad que no abonan a la transparencia, ni a la rendición de cuentas por el contrario únicamente atañen a su titular.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



De ahí, que dentro de dicha documentación se pueden contener datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares, los cuales deben clasificarse como confidenciales en observancia a lo dispuesto por el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado a fin de garantizar la protección de los datos de sus titulares.

APARTADO: Datos personales no confidenciales.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Alumnado: Nombre, correo electrónico institucional, número de cédula profesional, institución de procedencia en caso de servidores públicos del IEEM, teléfono donde labora y cargo que ostenta (en caso de servidores públicos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cédula profesional de licenciatura (número de cédula profesional) • Carta de apoyo institucional (nombre; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución o partido político que emite el documento). • Reconocimientos o constancias académicas (nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución académica que emite el documento si ésta es pública). • Grado académico (nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución que emite el documento si ésta es pública). • Acta de evaluación profesional (nombres de los o las integrantes del sínodo y nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución académica que emite el documento si ésta es pública). • Título de licenciatura (nombre, cargo y firma del directivo(a) de la institución 	<p>Aspirantes: Calificaciones obtenidas en el proceso de admisión.</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
<p>académica que emite el documento si ésta es pública).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancias laborales (nombre, cargo y firma de quien la emite si es una institución pública o partido político). • Acta de nacimiento. <p>Docentes: Nombre, correo electrónico institucional de sector público, firma, número de cédula profesional, institución de procedencia, teléfono institucional de sector público y cargo que ostenta, calificaciones.</p>	<p>Personal docente: Nombre, institución de procedencia, firma, cargo que ostenta, ponderaciones derivadas de la evaluación docente, imagen, voz.</p> <p>Documentación solicitada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Currículum vitae</i> y documentación probatoria con la cual se acredite requisitos académicos y experiencia profesional.

En cuanto a este apartado, el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado, dispone entre otros aspectos que se deberán precisar los datos personales que no tienen el carácter de no confidenciales.

En ese sentido, el CFDE en la modificación solicitada incorpora como datos personales no confidenciales de las y los aspirantes las calificaciones obtenidas en el proceso de admisión y del personal docente la imagen y voz, al respecto es de señalar que:

Como ha sido expuesto con antelación, por regla general las calificaciones tienen el carácter de información confidencial; no obstante, en el caso que nos ocupa, dicho dato será público, toda vez que la difusión de las calificaciones de las y los aspirantes da cuenta de que cumplieron los requisitos previstos en el proceso de selección en el cual participó, ya sea en la especialidad o en los estudios de posgrado que ofrece el CFDE para contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana.

La publicidad se sustenta en las convocatorias se establece que las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de las etapas serán publicadas en la página institucional una vez que el Comité de Admisión verifique la conformación de las listas de resultados y de folios de las personas aceptadas.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Conforme a ello, las calificaciones estarán publicadas disociando el nombre de las y los aspirantes ya que, en términos de las convocatorias, sólo se difundirá el folio del registro de las personas que fueron seleccionados y que cumplieron los requisitos previstos.

En otra tesitura, respecto a la firma, si bien por regla general es un dato personal de carácter confidencial, también lo es que cuando trata del personal docente, toda vez que con la firma del personal docente se acredita que los mismos impartieron los estudios de posgrado de acuerdo al plan o programa de estudios, que realizaron las evaluaciones correspondientes que las avalan con su firma. Además, en su mayoría el personal docente recibe recursos públicos.

Conforme a ello, dicho dato encuadra en la excepción a la confidencialidad prevista en los artículos 23 penúltimo párrafo, 24, fracción XVIII y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Finalmente, respecto a la imagen y voz como ha sido analizado en el presente acuerdo dichos datos personales por su naturaleza son confidenciales; empero cuando éstos corresponden al personal docente su difusión abona a la transparencia y existe un interés público por conocer quien imparte los estudios de posgrado, además de que en su mayoría reciben recursos públicos; consecuentemente, encuadran en los supuestos de excepción a la confidencialidad previstos en los artículos 23 penúltimo párrafo, 24, fracción XVIII y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

APARTADOS: Tipo de transferencia, periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.), fundamento legal para realizar la transferencia, finalidad de la transmisión, datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios.

Al respecto, es de señalar que los apartados relativos a datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, estaban considerados en las cédulas de los sistemas y/o bases de datos personales aprobadas con anterioridad al Procedimiento.

No obstante, a partir de la aprobación del Procedimiento, este Comité de Transparencia incorporó los apartados de transferencia, periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.), fundamento legal para realizar la transferencia y finalidad de la transmisión.

En este sentido, el CFDE solicitó la modificación del presente apartado en los siguientes términos:

Apartado Periodicidad de transferencia (Diaria, semanal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, etc.)

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

Lic. Martha Irene Pérez Vásquez

ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Cédula original	Modificación solicitada
No estaba contemplado	Aspirantes: Anualmente. Alumnado y personal docente: Semestralmente. Egresados (as): En el momento de solicitud de grado o diploma.

El CFDE sustenta la modificación para integrar la periodicidad de la transferencia de los datos personales, derivado de la aplicación a distancia del examen de conocimientos por parte de las y los aspirantes en el proceso de admisión a los posgrados, para lo cual considera las atribuciones que lo facultan para la transferencia de los datos.

Apartado Fundamento legal para realizar la transferencia

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba contemplado	Artículo 48 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, los artículos 5, 7, fracciones I y II, del Reglamento del Centro de Formación y Documentación Electoral, y el numeral 7, viñetas una y dos, del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México. Artículos 23, 25, 28, 50, 51 y 52 del Acuerdo Específico por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Tipo Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

Este apartado se modificó la denominación derivado de la aprobación del Procedimiento por parte de este Comité en la 10 Sesión Extraordinaria de fecha 15 de mayo de 2019.

Así mismo, el CFDE lo actualiza derivado de las modificaciones al Reglamento del CFDE aprobada por el Consejo General del IEEM a través del acuerdo IEEM/CG/23/2019, aprobado en su cuarta sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto de 2019, además incluye el fundamento legal de la autoridad educativa correspondiente que los faculta para el tratamiento de los datos personales.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



Apartado Finalidad de la transmisión

Cédula original	Modificación solicitada
No estaba contemplado	<p>Para fines de identificación y autenticación de las y los aspirantes en el desarrollo del examen de conocimientos en el proceso de admisión.</p> <p>Para concretar la inscripción del alumnado, dar seguimiento a su formación y al egreso de los estudios de posgrado.</p>

En este apartado el CFDE modificó la redacción respecto a las finalidades de la transferencia. Además, incluyó una nueva finalidad derivado de la aplicación a distancia del examen de conocimientos en el proceso de admisión a los posgrados.

Cédula original	Modificación solicitada
<p>Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.</p> <p>Alumnado: Nombre, domicilio, teléfono celular, correo electrónico, CURP, número de cédula profesional, institución de donde cursó la licenciatura, año de egreso de la licenciatura y promedio general, cédula profesional de licenciatura (nombre, CURP, fotografía, firma y licenciatura; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica) acta de nacimiento y calificaciones semestrales.</p> <p>Docentes: Nombre; grados académicos y título de licenciatura (nombre; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento; calificación obtenida en</p>	<p>Datos transferidos</p> <p>Aspirantes: Nombre, identificación oficial con fotografía.</p> <p>Alumnado: Nombre, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, CURP, número de cédula profesional, promedio general, calificaciones.</p> <p>Personal docente: Nombre y documentos probatorios con relación a su formación, título de licenciatura y cédulas profesionales.</p> <p>Egresados (as): Nombre, número de cédula profesional</p> <p>Lugar de destino e identidad de los destinatarios</p>

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021



<p>el examen de grado) y cédulas profesionales (nombre, CURP, fotografía, firma y nivel académico; nombre, cargo y firma del directivo (a) de la institución que emite el documento, código bidimensional QR, zona de lectura mecánica).</p> <p>Lugar de destino e identidad de los destinatarios</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de la persona</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>M. en D. P. Alfredo Ramsés Valdivia Sánchez</td> <td>Subdirector de Escuelas Incorporadas</td> <td rowspan="2">Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México</td> </tr> <tr> <td>Lic. Gabriela Tinajero Zenil</td> <td>Subdirectora de Profesiones.</td> </tr> <tr> <td>NA</td> <td>NA</td> <td>Grupo Empresarial Emprove S. A. de C. V.</td> </tr> </tbody> </table>			Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	M. en D. P. Alfredo Ramsés Valdivia Sánchez	Subdirector de Escuelas Incorporadas	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México	Lic. Gabriela Tinajero Zenil	Subdirectora de Profesiones.	NA	NA	Grupo Empresarial Emprove S. A. de C. V.
			Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social											
M. en D. P. Alfredo Ramsés Valdivia Sánchez	Subdirector de Escuelas Incorporadas	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México														
Lic. Gabriela Tinajero Zenil	Subdirectora de Profesiones.															
NA	NA	Grupo Empresarial Emprove S. A. de C. V.														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre de la persona</th> <th>Cargo</th> <th>Nombre del sujeto obligado o razón social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Profa. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz</td> <td>Subdirector de Escuelas Incorporadas</td> <td rowspan="2">Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México</td> </tr> <tr> <td>Lic. Gabriela Tinajero Zenil</td> <td>Subdirectora de Profesiones.</td> </tr> </tbody> </table>			Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social	Profa. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz	Subdirector de Escuelas Incorporadas	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México	Lic. Gabriela Tinajero Zenil	Subdirectora de Profesiones.						
Nombre de la persona	Cargo	Nombre del sujeto obligado o razón social														
Profa. Hilaria Rosa Velasco de la Cruz	Subdirector de Escuelas Incorporadas	Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México														
Lic. Gabriela Tinajero Zenil	Subdirectora de Profesiones.															

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Conforme a lo anterior, el CFDE identifica los datos que serán transferidos y los destinatarios, con lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Protección de Datos del Estado.

En este sentido, del análisis a la solicitud se advierte que el CFDE sustenta las modificaciones al sistema en los principios de calidad, finalidad, de información, de licitud y de proporcionalidad previstos en los artículos 16, 22, 23, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos del Estado, toda vez que el tratamiento de los datos se encuentra justificado por las finalidades establecidas que están relacionadas con las atribuciones de este Instituto relativas a contribuir al desarrollo y promoción de la cultura política democrática y la participación ciudadana, a través de la impartición de los estudios de posgrado.

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba, en los términos del presente acuerdo, la modificación del sistema de datos personales *“Estudios de Posgrado y seguimiento a egresados”*.
- SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información confidencial de los datos personales analizados en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 49, fracción VIII, 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado; 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.
- TERCERO.** Se ordena a la UT que informe al INFOEM sobre la modificación, en soporte físico y electrónico del sistema que nos ocupa y, conforme al periodo previsto en la Ley de Protección de Datos del Estado, a realizar la actualización correspondiente en el sistema electrónico INTRANET que administra el INFOEM.
- CUARTO.** Se ordena al CFDE elaborar el documento de seguridad correspondiente al sistema de datos cuya modificación solicita.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del quince de junio de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz
Contralor General e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró. Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Lic. Martha Irene Pérez Vásquez
ACUERDO N° IEEM/CT/140/2021